

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA -UNIR**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

El presente Reglamento rige las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR y los estudiantes que hacen parte de su comunidad académica.

**ARTICULO 1. Finalidad y Campo de Acción del Reglamento.** El Presente Reglamento se constituye en el conjunto de disposiciones que en el marco de la Constitución Política y la Ley, deben observar tanto el personal directivo, administrativo y académico como los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR.

**ARTICULO 2. Perfil del Estudiante de Fundación Universitaria Internacional de la Rioja- UNIR.** El perfil del estudiante de la **Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR** corresponde a personas que al culminar su ciclo de educación media:

- a) Han tenido barreras de acceso a la educación superior, principalmente, por condiciones socioeconómicas y geográficas.
- b) Dado el contexto donde habitan son proclives a ser excluidos o marginados del sistema de educación superior.
- c) Por razones laborales, familiares o personales, se les dificulta ingresar a la educación superior en una institución con oferta educativa bajo la metodología presencial.
- d) Estudiantes que encuentran en la metodología virtual una oportunidad de desarrollo personal y profesional acorde con sus expectativas formativas.

**ARTICULO 3. Calidad de estudiante.** Es estudiante de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR la persona que posee matrícula vigente para un programa académico autorizado por el Gobierno Colombiano.

La matrícula es el contrato educativo que celebra una persona que cumpliendo los requisitos de admisión a un programa académico de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR, cancela en la cuantía establecida los derechos pecuniarios exigidos y en tiempo formaliza su vinculación con la institución.

Con el acto de matrícula se adquiere automáticamente el compromiso formal de cumplir la normas de la institución de orden administrativo, académico y disciplinario, y de observar los estatutos y reglamentos ateniéndose a las responsabilidades

respecto a actuaciones que sean contrarias o violatorias al régimen aplicable en su condición de estudiantes, previa la observancia de las normas que garantizan el debido proceso.

**ARTÍCULO 4. Clases de Estudiantes.** Los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja podrán estar en una de las siguientes modalidades:

- a) ESTUDIANTE REGULAR: Es estudiante regular de Fundación la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título académico.
- b) ESTUDIANTE NO REGULAR: Es estudiante no regular de la Fundación la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título académico. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

**ARTÍCULO 5. Participación estudiantil.** Todo estudiante regular de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR tiene derecho a formar parte de los distintos órganos colegiados de la institución en los términos y condiciones establecidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 6. Requisitos para la representación estudiantil.** Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de educación superior y cursando por lo menos el segundo (2º.) semestre o segundo periodo académico del respectivo programa académico.
- b) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a ocho (8) sobre diez (10), o su equivalente.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria, ni penalmente.

**ARTÍCULO 7. Elección de representantes estudiantiles.** El Rector, mediante convocatoria realizada ante la comunidad estudiantil invitará a todos los educandos que cuenten con matrícula vigente en uno de los programas de educación superior de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR, para que presenten las postulaciones respectivas, con lo cual deberá acompañarse la documentación con la que se acrediten los requisitos indicados anteriormente. La votación se realizará el día y hora indicada en la convocatoria y respecto de los candidatos que cumplen los requisitos previstos y participarán todos los estudiantes que se hayan registrado previamente como votantes y efectivamente se encuentren habilitados.

En cada mesa de votación se designarán tres (3) jurados, provenientes del sector administrativo y docente, quienes bajo juramento velarán por el cumplimiento de los

principios de imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso. El candidato con mayor votación quedará elegido ante el Consejo Superior y el que siga en votación, será su suplente. De la votación obtenida se dejará constancia en el acta de escrutinio respectiva.

El periodo de las personas elegidas democráticamente será de dos (2) años, contados a partir de la posesión ante el respectivo órgano y podrán ser reelegidos por igual periodo, siempre que mantengan la calidad del estamento que representan.

Los aspectos procedimentales, establecidos en este reglamento, aplicarán para la elección de los demás representantes de los estudiantes ante los demás órganos colegiados, todo de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la presente reglamentación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 8. Inscripción.** La inscripción es el proceso en el que se formaliza de la solicitud de admisión del aspirante a un programa académico de la Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Los requisitos para inscripción en programas académicos no conducentes a título se cumplen diligenciando el formulario correspondiente y acreditar el cumplimiento de los prerrequisitos exigidos según el curso o programa por desarrollar.

**ARTÍCULO 9. Requisitos para la inscripción de estudiante regular de pregrado.** Los requisitos para la inscripción a un programa académico de pregrado de la Fundación, son:

- Obtener y diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en la Web.
- Presentar copia del documento de identificación
- Acreditar el título de bachiller o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones.
- Anexar copia de los resultados del Examen de Estado SABER 11, o su equivalente en el exterior.
- Entregar la documentación en el plazo dispuesto por la Fundación.

**ARTÍCULO 10. Requisitos para la inscripción de estudiante de postgrado.**

- Obtener y diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en la Web.
  - Presentar copia del documento de identificación
  - Acreditar el título de pregrado
- Entregar la documentación en el plazo dispuesto por la Fundación

**ARTÍCULO 11. Inscripción.** La inscripción y el envío de documentación se pueden realizar por correo y medios electrónicos. Para ello, los aspirantes deben seguir las

instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en el Calendario de Ingreso que publica la institución a través de su Oficina de Admisiones y Registro Académico, teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío en la Web.

**ARTÍCULO 12. Admisión.** Admisión es el proceso por medio del cual la institución acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico.

**Parágrafo.** En cada programa, la decisión sobre la admisión corresponde al Coordinador de Programa, previo concepto del Comité de Admisiones, o, a quienes conforme a la organización interna y estatutos, corresponda.

**ARTÍCULO 13. Examen de admisión.** En un segundo momento los preseleccionados presentarán las pruebas específicas, si es del caso. Para la decisión de admisión el programa de pregrado se considerará los resultados obtenidos en el Examen de Estado SABER 11, junto con el examen que eventualmente establezca la Fundación, la entrevista virtual y los resultados académicos obtenidos en su educación secundaria, según se determine para cada vigencia.

**ARTÍCULO 14. Admisión de estudiantes extranjeros.** Los aspirantes extranjeros y nacionales que hubieren hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Fundación para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ellos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

**ARTÍCULO 15. Transferencia interna** Transferencia interna es el cambio de programa de pregrado que hace un estudiante regular dentro de la Fundación y conlleva el reconocimiento u homologación de. Los componentes formativos vistos y aprobados en el programa anterior y según el currículo del nuevo programa.

**ARTÍCULO 16. Requisitos para transferencia interna.** Para solicitar una transferencia interna, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber dejado de estudiar por más de dos (2) años.
- b) Diligenciar en la Web el formulario de transferencia interna, y diligenciarlo dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Fundación.

**Parágrafo 1.** La decisión sobre las solicitudes de transferencia interna corresponde al Coordinador de Programa, o a quien haga sus veces, previo concepto del Comité de Admisiones, y estará sujeta a la evaluación de la solicitud presentada y a la disponibilidad de cupos.

**Parágrafo 2.** Es competencia del Coordinador de Programa, o a quien haga sus veces, determinar la situación académica en que es admitido el estudiante en el nuevo programa. De todo el proceso quedará constancia.

**ARTÍCULO 17. Matrícula de estudiantes de transferencia interna.** El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en los términos fijados para cumplir con las exigencias previstas para el acto de matrícula.

**ARTÍCULO 18. Transferencia externa.** La Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR, aceptará transferencias externas de estudiantes provenientes de:

- a) Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y de programas que tengan registro calificado.
- b) Instituciones de Educación Superior del exterior reconocidas por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces en los respectivos países.
- c) Por los demás reconocimientos previos de competencias y cualificaciones que conforme la Ley colombiana procedan.

**Parágrafo.** Los aspirantes a ser admitidos por transferencia externa deberán pasar por un estudio de homologación de cursos o créditos académicos.

**ARTÍCULO 19. Requisitos para transferencia externa.** Para solicitar una transferencia externa, el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido expulsado de la Institución de la que proviene.
- b) No haber dejado de estudiar por más de dos (2) años y en caso de que así fuere, justificar experiencia laboral en el campo de formación
- c) Haber diligenciado el formulario de transferencia externa dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Fundación.

**Parágrafo 1.** La decisión sobre las solicitudes de transferencia externa corresponde al Comité de Admisiones, previa consulta al Coordinador de Programa o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 20. Permanencia.** La permanencia de un estudiante en la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio ponderado acumulado exigido por la Fundación, el cual no podrá ser inferior a siete (7) en una escala de evaluación de 0 a 10.
- c) Observar el régimen académico de la Fundación.
- d) Observar el régimen disciplinario de la Fundación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 21. Matrícula.** Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR, queda adscrito a un programa académico, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular y asume el compromiso de cumplir con todas las normas y reglamentos de la Fundación.

**ARTÍCULO 22. Matrícula Ordinaria.** Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 23. Matrícula Extraordinaria.** Matrícula Extraordinaria es la que por diferentes razones se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Rector a petición del Coordinador de Programa. o de quien haga sus veces Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto por el Consejo Superior y con observancia de la Ley Colombiana.

**ARTÍCULO 24. Matrícula Condicional.** Matrícula Condicional es la que por decisiones del Consejo Académico le exige al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces y dispuesta en la carpeta digital del estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

**ARTÍCULO 24. Matrícula por créditos académicos.** El estudiante se matriculará por créditos académicos<sup>1</sup> y para todos los efectos, académicos, financieros y administrativos, el número total de créditos académicos actuará como medida de avance en su proceso de formación.

**ARTÍCULO 25. Reserva de cupo.** Quien ha sido admitido en un programa de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR-** y por razón de intercambio académico internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor, tiene el derecho de solicitar por escrito la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por

---

<sup>1</sup> El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante. Actúa como unidad de valor o puntuación de un curso, asignatura, práctica o actividad. De acuerdo con el Decreto 1075 de mayo 26 de 2010 Artículo 2.5.3.2.4.3. "El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje."

un período máximo de dos años. De no cumplirse con lo anterior, la readmisión quedará a juicio del Rector.

**ARTÍCULO 26. Aplazamiento de ingreso.** A los estudiantes que una vez admitidos, deseen voluntariamente aplazar su ingreso, si han realizado pagos sobre la matrícula, su devolución o abono se efectuará a matrícula futura, previo proceso de autorización. Tales devoluciones se regirán por las normas y procedimientos sobre matrícula administrativa aprobados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 27. Proceso de matrícula.** La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere del cumplimiento de cada uno de los siguientes procesos:

- a) Certificación de los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el período inmediatamente anterior.
- b) Expedición de la orden de matrícula financiera por la Tesorería de la Fundación.
- c) Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos en la orden de matrícula financiera y de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Superior.
- d) Definición de los cursos inscritos y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.
- e) Presentación, en el momento de realizar la matrícula, de la certificación en que conste que el estudiante es beneficiario, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica (POS). Es deber del estudiante, o de su familia, conservar vigente dichos beneficios durante el respectivo periodo académico.
- f) Aceptación expresa del estudiante y del Coordinador de Programa o de quien haga sus veces, de los cursos que el estudiante ha inscrito para el período académico.
- g) Paz y salvos de las diferentes dependencias prestadoras de servicios a los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR-.

**ARTÍCULO 28. Pago de derechos de matrícula.** El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Fundación. Los intereses procederán de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por el Consejo Superior, en concordancia con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 29. Efectos del no pago de matrícula.** La persona que asista o participe en actividades académicas de manera irregular, que no esté matriculada, carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Fundación.

**ARTÍCULO 30. Renovación de la matrícula y exclusión por no renovación.**

Cuando un estudiante no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente período académico o no formaliza su retiro temporal, quedará excluido del Programa en el que ha estado matriculado y sólo podrá reingresar a él por decisión del Coordinador de Programa, o de quien haga sus veces previo concepto del área de Bienestar Universitario. Si el Coordinador, o quien haga sus veces, emite un concepto favorable para el reingreso del estudiante, el área de Bienestar Universitario deberá además establecer un programa adecuado para las necesidades del estudiante y que le permita superar dentro de lo posible las dificultades que lo llevaron a retirarse.

**ARTÍCULO 31. Inducción.** Al inicio de su primer período lectivo los estudiantes regulares de la Fundación participarán en un proceso de inducción. Este proceso será organizado por la Institución, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la institución, del programa al cual han sido admitidos los estudiantes, de los medios y mediaciones tecnologías de información y comunicación y de la metodología virtual.

**ARTÍCULO 32. Modificaciones de la matrícula.** Una vez realizada la matrícula, el estudiante regular que desee adicionar o retirar cursos deberá solicitarlo por escrito, en los períodos estipulados al Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, en que realizó la matrícula. Cualquier modificación en la matrícula será informada por el Coordinador del Programa, o quien haga sus veces al Rector.

**ARTÍCULO 33. Adiciones.** El plazo máximo para adicionar cursos es de diez (10) días hábiles después del inicio de las actividades académicas de cada semestre.

**ARTÍCULO 34. Efectos financieros de la matrícula.** Los efectos financieros en la matrícula, estarán acordes con el número de créditos que adicione el estudiante.

**ARTÍCULO 35. Retiro de Cursos.** El plazo máximo para retirar cursos de la matrícula sin efectos académicos negativos para el estudiante es de seis (6) semanas después del inicio de las actividades académicas de cada semestre, o antes de las primeras evaluaciones.

**Parágrafo 1.** El retiro de cursos no tendrá efectos financieros, salvo disposiciones del Consejo Superior.

**Parágrafo 2.** Un estudiante regular podrá retirar todos los cursos del período académico, sin consecuencia académica, dentro de la primera mitad del período lectivo correspondiente. Para ello deberá informar previamente y electrónicamente al Coordinador de Programa o quien haga sus veces. En este caso podrá matricularse en el período académico siguiente sin necesidad de solicitar reingreso. Los costos de la matrícula le serán abonados a la nueva matrícula siempre y cuando no haya desarrollado actividades académicas en el semestre lectivo.



**ARTÍCULO 36. Retiro Temporal.** El estudiante regular por razones debidamente justificadas puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador de Programa, o a quien haga sus veces y a la jefatura del área de Bienestar Universitario. La duración máxima de dicho retiro temporal es de dos (2) años.

**ARTÍCULO 37. Abandono de curso.** Si un estudiante abandona uno (1) o varios cursos sin retirarlos dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero puntos cero (0.0), y la calificación definitiva de dicho curso será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en los certificados. La no inclusión en la hoja de vida académica del estudiante de los cursos abandonados, sólo podrá ser autorizada por el Consejo Académico, oído el Coordinador del Programa, o quien haga sus veces, quien además tendrá en cuenta las evaluaciones del estudiante, emitidas por Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 38. Reingreso.** Para reingresar al Programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitar por escrito el reingreso al Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, previo concepto de Bienestar Universitario, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Fundación. Autorizado el reingreso, la Dirección del Programa, o quien haga sus veces establecerá las condiciones académicas del mismo de acuerdo con el currículo vigente en el momento.

**ARTÍCULO 39. Escolaridad.** Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de realizar las actividades académicas virtuales establecidas por la Institución.

**ARTÍCULO 40. Control de asistencia.** La Fundación considera que la inasistencia a las actividades virtuales impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada docente el control de asistencia a la plataforma tecnológica por parte de sus alumnos, control cuyos parámetros les serán informados a los estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde su inicio.

**Parágrafo 1:** Cuando la asistencia a la plataforma tecnológica sea un criterio de evaluación del curso, el estudiante deberá presentar una justificación al docente, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ausencia.

**Parágrafo 2.** La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de gravedad. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas ante el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.

**ARTÍCULO 41. Períodos Académicos.** Son los periodos en que se desarrolla una etapa formativa conforme al currículo aprobado con el registro calificado. De ordinario, los períodos semestrales tendrán en la Fundación una duración de dieciséis (16) semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones.

**ARTÍCULO 42. Cursos intersemestrales.** Los cursos que se desarrollen en períodos intersemestrales, o en otros períodos diferentes a los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, un contenido y unas exigencias no inferiores a las que tienen esos mismos cursos cuando son desarrollados en los períodos académicos semestrales.

**ARTÍCULO 43. Prácticas Estudiantiles.** Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Fundación en sus programas académicos, y por eso forman parte de todos sus currículos.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen cursos, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.

**Parágrafo 2.** En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios. Son de carácter obligatorio.

**Parágrafo 3.** Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Fundación, y se regirán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.

**Parágrafo 4.** Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 44. Calificaciones.** Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de formación en el desarrollo de un curso del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.

**ARTÍCULO 45. Escala de calificaciones.** En las calificaciones definitivas el docente utilizará una escala numérica con un rango que va de cero (0) a diez (10), donde cero (0) es la nota más baja y diez (10) la más alta.

**ARTÍCULO 46. Calificación reprobada.** Una calificación inferior a seis (6) implica la pérdida del curso y su consecuente repetición cuando ésta es obligatoria. Si no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los períodos siguientes aquellos cursos con los cuales complete el número de créditos requeridos.

**ARTÍCULO 47. Evaluaciones parciales o continuas** (40% de la nota final). De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante evaluaciones parciales o evaluaciones continuas y una evaluación final. El número de evaluaciones parciales, el porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidas por el docente e informadas a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de encuentro virtual.

**Parágrafo1.** Forman parte de las evaluaciones parciales o continuas todas las actividades calificadas como obligatorias, entre las que podemos encontrar trabajos, lecturas, foros, asistencias a clases, y demás propias de la dinámica formativa.

**Parágrafo2.** Ninguna de las evaluaciones parciales practicadas, ni la asistencia a las actividades virtuales, podrán tener un valor superior al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

**ARTÍCULO 48. Evaluación Final** (60% de la nota final). La evaluación final se llevará a cabo mediante: 1. Examen presencial, o, 2. Examen presencial virtual. La forma de evaluación final, será establecida por el docente e informada a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de encuentro virtual.

**Parágrafo:** La calificación final será la sumatoria de la evaluación parcial o continua (40% de la nota final) y la Evaluación Final (60% de la nota final).

**ARTÍCULO 49. Conocimiento de calificaciones de los estudiantes.** Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada curso, en el plazo señalado para el efecto en este reglamento.

**ARTÍCULO 50. Prohibición de habilitaciones.** En la Fundación no hay habilitaciones. Ningún curso será habilitable.

**ARTÍCULO 51. Reclamos.** Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante correo electrónico debidamente sustentado al docente titular del curso, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El docente del curso respectivo dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado, vencido el término informará al estudiante la decisión correspondiente.

**Parágrafo.** Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante correo electrónico escrito debidamente sustentado, dirigido al Coordinador de

Programa, o quien haga sus veces dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

**ARTÍCULO 52. Reclamos de evaluaciones orales.** En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales realizadas en tiempo real, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al docente.

**Parágrafo 1.** Si el docente insiste en la calificación, quedará a discreción del Comité Curricular al que pertenece el curso, la realización de un nuevo examen. **Parágrafo 2.** La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

**ARTÍCULO 53. Evaluación Supletoria.** Evaluación supletoria es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas ante el Coordinador de Programa o quien haga sus veces. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

**ARTÍCULO 54. Aprobación de evaluación supletoria.** Corresponde al Coordinador de Programa, o quien haga sus veces autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico por el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 55. Pago de la evaluación supletoria.** Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes según lo fijado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 56. Entrega de calificaciones.** Todos los docentes de la Fundación, deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas estudiantiles.

**Parágrafo 1.** Al menos el cuarenta por ciento (40%) de las calificaciones debe ser dado a conocer, a más tardar, antes de la semana de cancelación de cursos de cada período académico.

**Parágrafo 2.** Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico y podrá solicitarlas al docente.

**ARTÍCULO 57. Notificación de calificaciones.** Las calificaciones definitivas del período académico serán dadas a conocer por Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 58. Certificado de calificaciones.** Únicamente Admisiones y Registro expiden certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Fundación y a los del estudiante.

**Parágrafo.** Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que Admisiones y Registro expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que autoridad competente así lo requiera.

**ARTÍCULO 59. Entrega de notas a terceros.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA –UNIR- solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo soliciten o autoricen expresamente el estudiante, sus padres, o por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 60. Homologación de cursos.** El estudiante podrá solicitar la homologación de cursos desarrollados en otro Programa Académico. Corresponde al Consejo académico, oído el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, decidir el reconocimiento en créditos de dichos cursos.

**Parágrafo 1.** Los cursos homologados podrán sustituir cursos del plan de estudios si son equivalentes en competencias, objetivos e intensidad.

**Parágrafo 2.** Las calificaciones de los cursos homologados se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

**ARTÍCULO 61. Validación de cursos.** Con la debida anticipación, un estudiante podrá solicitar al Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, que se le permita preparar en forma privada cursos para ser validados posteriormente, con el fin de obtener su reconocimiento y calificación. Corresponde al Consejo Académico, oído el respectivo Coordinador de Programa, o quien haga sus veces autorizar la preparación del curso solicitado y la presentación de los exámenes de validación respectivos.

**ARTÍCULO 62. Pago de examen de validación.** Una vez autorizado por el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Fundación.

**ARTÍCULO 63. Contenido del examen de validación.** El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y competencias establecidos en el currículo

para el curso que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de ese curso.

**Parágrafo.** Los créditos y calificaciones correspondientes a los cursos validados se consideran para los cálculos de los promedios.

**ARTÍCULO 64. Promedios.** Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

**ARTÍCULO 65. Promedio ponderado.** Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada uno de los cursos vistos por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todos los cursos desarrollados en el período, incluidos los reprobados y los repetidos, así como los validados.

**ARTÍCULO 66. Promedio ponderado acumulado.** Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todos los cursos realizados por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: los cursos aprobados, los reprobados que no han sido repetidos y aprobados, los cursos homologados y validados. No deberán incluirse: los cursos reprobados que han sido repetidos y aprobados.

**Parágrafo.** Los promedios ponderados serán expresados con un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

**ARTÍCULO 67. Prueba académica.** El estudiante regular que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a siete (7) quedará en prueba académica. Igualmente, quedará en prueba académica el estudiante que obtenga un promedio ponderado semestral inferior a cinco (5), independientemente del número de créditos o cursos que haya matriculado.

**Parágrafo 1.** El estudiante regular que se encuentre en prueba académica y que obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a siete (7), superará el período de prueba académica, solo si su promedio ponderado acumulado es igual o superior a seis (6), de lo contrario continuará con un segundo período de prueba académica.

**Parágrafo 2.** El estudiante regular que se encuentre en prueba académica durante tres (3) semestres consecutivos, perderá el derecho a continuar en el programa de pregrado.

**Parágrafo 3.** El estudiante que se encuentre en prueba académica deberá realizar un programa de acompañamiento que se programará desde Bienestar Universitario. Dicho programa se realizará durante el periodo intersemestral y durante la primera parte del siguiente período y tendrá el objetivo de diagnosticar las circunstancias que rodean el bajo desempeño académico y buscar técnicas de mejoramiento y planes de amenguamiento de factores adversos para que el estudiante pueda superar sus falencias. Parte de los costos del programa serán a cargo al estudiante.

**ARTÍCULO 68. Exclusión por rendimiento académico.** El estudiante regular que se encuentre en prueba académica y que obtenga un promedio ponderado semestral inferior a seis (6), perderá el derecho a continuar en el programa de pregrado.

**Parágrafo.** En el currículo de un programa académico se podrán establecer otras causales académicas de exclusión propias para el programa, previa aprobación del Rector.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 69. Principio del régimen disciplinario.** En la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR- se considera que la formación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional valores con sentido profundamente humano, capaces de practicar una convivencia inspirada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad y la honestidad. El régimen disciplinario apoya el proceso de formación integral, y las sanciones que de él se deriven tienen un propósito formativo.

**ARTÍCULO 70. Faltas Disciplinarias.** Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos contrarios al presente Reglamento de Estudiantes en el contexto o desarrollo de las actividades académicas, realizadas en la Fundación o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales. Se consideran faltas disciplinarias:

- a) Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clases que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b) Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de las páginas o sistemas de información de la Fundación.
- c) Realizar proselitismo político o religioso en las páginas o sistemas de información de la Fundación. Se entiende por proselitismo toda actividad que a través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas, a una opinión, idea, partido o religión.
- d) Atentar de cualquier forma contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Fundación.
- e) Obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica, cultural o administrativa de la Institución.

- f) Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina de la Institución, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad.
- g) Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- h) Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar a las bases de datos y sistemas de información de la Fundación, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i) Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.
- j) Cometer fraude o plagio en exámenes u otras pruebas académicas así como coadyuvar en dicho fraude.
- k) Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria en bienes de propiedad de la Fundación o de cualquiera de sus miembros, o utilizar los bienes o servicios de la Fundación en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- l) Amenazar, coaccionar, agredir, causar daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Fundación, sus docentes, estudiantes y personas vinculadas y, así mismo, a sus propiedades. Incurrir en igual conducta con personas no vinculadas a la Institución, dentro o fuera del campus virtual de la Fundación.
- m) Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o inducir a usar estupefacientes, sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica, bebidas alcohólicas o elementos que en alguna forma puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas, vinculadas a la Fundación.
- n) Ingresar al campus virtual de la Fundación bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alcohol.
- o) Incurrir en falsedad material o ideológica en documentos o trabajos presentados a la Institución, o en documentos presentados a terceros en nombre de la institución.
- p) Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención según la legislación penal colombiana.

**ARTÍCULO 71. Sanciones disciplinarias.** Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias cometidas por estudiantes de programas de educación formal y de educación continuada podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas, las cuales tienen un carácter formativo:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Prueba de conducta
- d) Prueba de conducta agravada
- e) Cancelación de la matrícula
- f) Postergación de grado



**ARTÍCULO 72. Amonestación.** La amonestación simple es la comunicación escrita vía correo electrónico que se establece con el estudiante para invitarlo a corregir su comportamiento y puede ser realizado por funcionarios y docentes de UNIR.

**ARTÍCULO 73. Amonestación escrita.** La amonestación escrita es un llamado de atención dirigido al estudiante con copia a su hoja de vida. Será impuesta por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 74. Prueba de conducta.** La prueba de conducta es un período con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta y el período académico siguiente. En el caso de los programas de formación diferentes a los formales, no se entregará la certificación hasta que finalice el período estipulado para la sanción respectiva. La prueba de conducta será impuesta por el Consejo Académico o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 75. Prueba de conducta agravada.** La prueba de conducta agravada es un período con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta y hasta dos (2) o más períodos académicos subsiguientes, en los cuales el estudiante sólo podrá tomar cursos hasta por diez (10) créditos. Esta prueba será impuesta por el Consejo Académico. Si durante el período correspondiente a la prueba de conducta el estudiante cometiere una nueva falta de disciplina, se le podrá imponer la cancelación de la matrícula.

**ARTÍCULO 76. Cancelación de matrícula.** La cancelación de la matrícula consiste en la suspensión del estudiante de la Fundación por el período que determine el Consejo Académico. Quien haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula quedará fuera del programa para todos los efectos, incluyendo las actividades de extensión mientras esté vigente esta sanción. Al imponer la sanción de cancelación de matrícula, el Consejo Académico de la Fundación fijará el término de la duración de la sanción, vencido el cual, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso ante el mismo organismo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento para tales efectos. El término de duración de la sanción no podrá ser mayor a cuatro (4) semestres académicos.

**ARTÍCULO 77. Cancelación definitiva de la matrícula:** Es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante en el programa que está cursando y en consecuencia, no podrá ser readmitido por la Fundación. Será impuesta por el Consejo Académico de la Institución.

**ARTÍCULO 78. Sanción pedagógica.** Teniendo en cuenta la formación integral del estudiante y que las sanciones tienen un propósito formativo, podrá hacer parte de la sanción disciplinaria una medida correctiva de carácter pedagógico, la cual se entiende como el trabajo o la actividad académica que la autoridad competente exige

a un estudiante que ha incumplido alguno de los deberes previstos en los reglamentos de la institución.

**ARTÍCULO 79. Tasación de la sanción.** La sanción se impondrá de acuerdo con la gravedad de los hechos, los cuales serán valorados teniendo en cuenta los criterios de atenuación y agravación, según corresponda.

**ARTÍCULO 80. Factores de atenuación.** Los criterios de atenuación que se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a) Ausencia de antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta si el estudiante no presenta antecedentes disciplinarios en la institución.
- b) Antigüedad del estudiante en la Fundación. Atendiendo el carácter pedagógico de la sanción y teniendo en cuenta que el proceso de aprendizaje al interior de la institución es permanente, se entenderá como un factor de atenuación el hecho de que el estudiante se encuentre hasta en su segundo año de formación académica solamente en aquellos casos en los cuales las circunstancias permitan inferir que la inexperiencia o el grado de madurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.
- c) La confesión o colaboración que facilite a la Fundación el proceso de investigación correspondiente.
- d) Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.

**ARTÍCULO 81. Factores de agravación.** Los criterios de agravación se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a) Antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta la reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias por parte del estudiante.
- b) Concurrencia de faltas: La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias podrá incidir en la valoración que realice la dependencia competente al momento de la imposición de una sanción.
- c) Antigüedad del estudiante en la Fundación. En aquellos casos en los que incurra en una falta disciplinaria un estudiante de semestres avanzados o de postgrados en los que su madurez y experiencia resultan relevantes para considerar su comportamiento como reprochable.
- d) El proceso de preparación realizado por el estudiante, en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta, en aras de la consecución de un resultado benéfico para él o para un tercero.

**ARTÍCULO 82. Proceso disciplinario.** Corresponde al Consejo Académico instruir la actuación disciplinaria, función que podrá ser delegada en los Coordinadores de Programa o en los Jefes de Departamento, o en quien haga su vez:

- a) Conocida la posible comisión de una falta disciplinaria, de oficio o a solicitud de un tercero, el Coordinador de Programa o en quien haga sus veces, dar traslado por escrito al estudiante, indicando claramente la conducta que se le imputa. El estudiante tendrá derecho a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.
- b) Presentados los descargos, el Coordinador de Programa, o en quien haga sus veces practicará las pruebas que estime conducentes o las que solicite el estudiante en su descargo, las cuales no podrán exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Practicadas las pruebas, el Coordinador de Programa, o en quien haga sus veces informará al Consejo Académico y solicitará imponer las sanciones correspondientes.
- d) En caso de que el estudiante acepte la comisión de la falta, se dejará constancia escrita del hecho y se procederá a imponer la sanción correspondiente.
- e) En caso grave y flagrante violación de los estatutos, reglamentos o normas disciplinarias a juicio del Coordinador de Programa, o en quien haga sus veces, se podrá adoptar medidas preventivas inmediatas como la suspensión provisional del estudiante, sin perjuicio del derecho de defensa aquí consagrado y de la interposición de los recursos contra la decisión contentiva de la sanción que eventualmente se imponga.

**ARTÍCULO 83. Recurso de reposición.** En los casos de amonestación escrita y prueba de conducta, procederá únicamente el recurso de reposición ante la autoridad que la impuso, quien lo resolverá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recibo.

**ARTÍCULO 84. Recurso de apelación.** Tratándose de las sanciones no previstas en el artículo anterior, procederá el recurso de reposición ante la autoridad que la impuso y el de apelación, ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 85. Término para la interposición de recursos.** Los recursos deberán ser interpuestos por los estudiantes por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción o de confirmación de la misma. El recurso de reposición será resuelto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes y el de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 86. Informe a rectoría.** Al cierre de la investigación sobre un proceso disciplinario cuyo resultado arroje la aplicación de alguna de las sanciones

contempladas en el artículo 71 del presente reglamento, será el Coordinador de Programa o quien haga sus veces, quien deberá informar la decisión tomada al Rector.

**ARTÍCULO 87. Archivo de proceso disciplinario.** La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción, deberá enviarse a la Secretaría Académica y a la oficina de Registro Académico para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia digital de la sanción impuesta y de su respectiva absolución.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 88. Estímulos e incentivos.** Las becas e incentivos tienen como propósitos, entre otros, atraer a la Fundación los mejores estudiantes de bachillerato y pruebas Saber Pro y con ello crear un ambiente de exigencia académica dentro de la Institución y hacer un reconocimiento a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico.

- 1. Matrícula honorífica:** Beca del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para el estudiante que se encuentre dentro de los cinco (5) mejores puntajes de su departamento en la prueba de Estado ICFES SABER 11, o ICFES SABER PRO presentando en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de su admisión a la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR. Se mantendrá la beca durante toda la carrera si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a nueve (9) y si la carga semestral de todos los períodos académicos es igual o superior a quince (15) créditos.
  
- 2. Beca del treinta por ciento (30%)** para los estudiantes con puntajes iguales o superiores a sesenta y cinco (65) puntos en mínimo cuatro (4) áreas del núcleo común del examen ICFES SABER 11. Se mantendrá la beca durante toda la carrera si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado igual o superior a ocho (8) y si la carga semestral es igual o superior a quince (15) créditos.

Las becas del treinta por ciento (30%) únicamente se otorgarán considerando los puntajes de las áreas del núcleo común. En ningún caso se tendrá en cuenta el puntaje de la prueba interdisciplinaria.

El número de becas en cada programa será limitado de acuerdo con los parámetros señalados por la fundación semestralmente. Las becas se otorgarán en estricto orden a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos establecidos hayan obtenido los puntajes más altos en las pruebas ICFES SABER 11.

- 3. Descuento a egresados de las instituciones de educación media e instituciones de educación superior con quienes la Fundación tiene convenios vigentes.** Descuento del quince por ciento (15%) para los bachilleres de educación básica y media de los colegios con quienes la Fundación tiene convenios, igualmente quince por ciento (15%) de descuento para los egresados de las instituciones de educación superior con quienes la Fundación tiene convenio.
- 4. Becas para estudiantes provenientes de grupos minoritarios.** Descuento del veinte por ciento (20%) del valor semestral de la matrícula a dos (2) estudiantes que procedan de comunidades indígenas o afrocolombianas admitidos a un programa de pregrado de la fundación, siempre y cuando demuestren que están ubicados en el estrato socioeconómico uno (1) o dos (2). Las becas se otorgarán en estricto orden a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos establecidos hayan obtenido los puntajes más altos en las pruebas de Estado y cubrirán los costos académicos de los primeros cuatro (4) semestres de carreras profesionales.
- 5. Becas de excelencia semestral:** Entendidas como aquellas distinciones otorgadas con el fin de efectuar un reconocimiento al buen desempeño académico de los estudiantes. Se hará exoneración total del pago de la matrícula durante un semestre académico, a aquellos estudiantes de pregrado que hayan cursado y aprobado un mínimo de quince (15) créditos y obtenido el mejor promedio semestral de su programa, en el semestre inmediatamente anterior al del otorgamiento de esta distinción. El promedio mínimo del estudiante para poder ser acreedor a la beca debe ser de ocho (8) sobre diez (10). Respecto al mínimo de créditos a los que se hace referencia, el sesenta y cinco por ciento (65%) de éstos deberá corresponder con el programa que otorga la beca.
- 6. Grados especiales: Summa Cum Laude.** Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos: a) Tener un promedio acumulado que se encuentre en el uno por ciento (1%) superior del promedio de los graduandos de su programa durante los últimos cinco (5) años para los programas universitarios profesionales; b) Demostrar méritos integrales para obtener esta distinción, en una entrevista ante la comisión nombrada por el Consejo Académico para tal fin.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 89. Derechos del Estudiante.** Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política y la Ley, son derechos del estudiante:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad. Esto incluye el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- c) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Fundación para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Fundación.
- e) Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la institución.
- f) Recibir un alto nivel académico en los programas que ofrece la Fundación y tener la oportunidad de movilidad formativa en los términos reglamentados.
- g) Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Fundación.
- h) Conocer previamente y por escrito los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, que se le califique conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente.
- i) Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- j) Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos colegiados según lo previsto en los Estatutos. Las formas de participación serán parte de la Reglamentación interna de cada uno de estos organismos.
- k) En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten.
- l) Participar en la evaluación institucional y utilizar los mecanismos previstos por la Fundación para expresar su pensamiento.
- m) Gozar de una infraestructura adecuada para los procesos de formación y en general para su desarrollo personal.
- n) Contar con profesores con la debida idoneidad académica en el área del conocimiento que le corresponde.

**ARTÍCULO 90. Deberes del Estudiante.** Son deberes del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- b) Procurar la excelencia académica siendo agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad, a las exigencias académicas propuestas por la Institución.
- c) Asistir puntualmente a sus encuentros virtuales y participar activamente en ellos.

- d) Ser responsable con los compromisos asumidos en cursos y en el programa académico en que se encuentra matriculado.
- e) Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f) Mantener con los demás estudiantes de la Fundación una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- g) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- h) Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde a su dignidad humana.
- i) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Fundación, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Institución y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que la Fundación o sus dependencias señalen.
- j) Respetar y procurar el buen nombre de la Fundación.
- k) Acreditar al momento de matricularse el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el período lectivo para el cual se matricula.
- l) Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Fundación.
- m) Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- n) Favorecer la creación de un clima de convivencia que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- o) Acatar las sanciones que se le impongan.
- p) Ejercer el derecho a participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, de manera pacífica y responsable.
- q) Hacer cumplir sus derechos con actitud constructiva, dialógica, pacífica y responsable.
- r) Enterarse de los propósitos, políticas y reglamentos que la Fundación determina como parte de un proyecto de formación.
- s) Cumplir con los procedimientos y tiempos fijados por la Fundación.
- t) Respetar y reconocer la producción intelectual de las personas de la comunidad educativa y personas externas.

## CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS GRADOS

**ARTÍCULO 91 Requisitos de grado.** La Fundación Universitaria Internacional de la Rioja-UNIR, reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

- a) Haber aprobado los cursos correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
- b) Alcanzar un promedio ponderado acumulado igual o superior a seis (6).
- c) No encontrarse sancionado disciplinariamente.
- d) Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría General para tramitar el grado.
- e) Haber cursado y aprobado en la Fundación al menos el veinticinco por ciento (25%) de los créditos correspondientes al programa académico. Casos especiales serán sometidos a la decisión del Rector.
- f) Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Fundación y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- g) Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título. Los varones deben acreditar la definición de su situación militar y los estudiantes extranjeros deben presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.
- h) Haber acreditado los niveles exigidos para el dominio de una lengua extranjera.
- i) Cumplir con los demás requisitos que determine la ley y, de acuerdo con ésta, las que determine el Consejo Académico de la Fundación.

**ARTÍCULO 92. Diploma y acta de grado.** El diploma suscrito por el Rector y el acta de grado expedida por el Secretario General de la Fundación son los documentos oficiales mediante los cuales la Fundación acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

**ARTÍCULO 93. Exámenes preparatorios.** Con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de los cursos del plan de estudios, en los currículos se podrá incluir la presentación de exámenes preparatorios y su respectiva reglamentación como requisito de grado. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados.

**Parágrafo.** En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado y tesis matriculados, y los demás requisitos académicos de grado. Casos especiales serán decididos por el Rector, oído el parecer del Coordinador de Programa Académico respectivo.

**ARTÍCULO 94. Trabajos de grado.** En los currículos de los Programas Académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado que será valorado en créditos



académicos y su evaluación incluirá una sustentación pública en la Web. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto y será tenida en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados. Habrá otras modalidades de grado que reglamentará el Consejo Académico.

**Parágrafo.** En consideración al elevado nivel de calidad académica de un trabajo de grado, el Consejo Académico, previa solicitud debidamente motivada del Coordinador de Programa o quien haga sus veces, al Rector, podrá conceder el reconocimiento académico de “Mención de Honor al Trabajo de Grado” o “Tesis Laureada”.

**ARTÍCULO 95. Acto de graduación.** En la Fundación el acto de graduación se realiza de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General. En forma excepcional, previa solicitud motivada del Coordinador de Programa, o quien haga sus veces podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, los cuales deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 96. Ceremonia de graduación.** En toda ceremonia de graduación deberán observarse las siguientes normas:

- a) Presidirá la ceremonia el Rector de la Institución. En su ausencia lo hará el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces.
- b) Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo Superior, el Rector de la Fundación o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
- c) La Fundación enviará los diplomas vía correo certificado.
- d) Levantará el acta de graduación el Secretario General o, en su defecto, la persona designada por quien presida la ceremonia. El acta será sometida a la consideración de las autoridades de la Fundación.

**ARTÍCULO 97. Preparación de la ceremonia de graduación.** Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella, igualmente de los aspectos tecnológicos requeridos para la misma. En caso de que alguno de los graduandos tuviere objeción de conciencia para emitir el juramento según la fórmula aprobada, el mismo Coordinador de Programa, o quien haga sus veces, acordará con él el texto de su promesa.

**ARTÍCULO 98. Certificaciones académicas.** El estudiante podrá solicitar vía electrónica o por medio de correo certificado en la Web, previo el pago de los derechos correspondientes, certificados sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones, y otras certificaciones académicas.

**ARTÍCULO 99. Pago de certificaciones de grado.** El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Fundación, previo el pago de los derechos correspondientes, copia de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

## **CAPÍTULO OCTAVO PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 100. Derechos morales y patrimoniales de trabajos de estudiantes.** En el caso de trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales serán del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría por el aporte creativo de éstas, en su realización.

**ARTÍCULO 101. Derechos patrimoniales de trabajos financiados por la Fundación.** Si la Fundación financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Fundación.

## **CAPÍTULO NOVENO INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 102. Interpretación del reglamento.** La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo, corresponde al Consejo Superior de la Fundación.

**ARTÍCULO 103. Socialización.** Con el fin de dar aplicación a las normas contenidas en el presente Reglamento, la Fundación publicará en la Web institucional el texto aprobado y realizará las acciones necesarias para promoverlo y darlo a conocer mediante la programación de foros, talleres y seminarios.

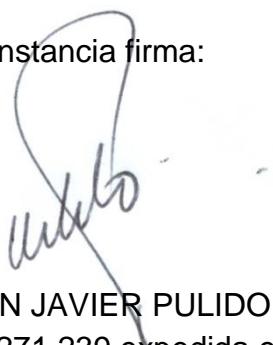
**ARTÍCULO 104. Vigencia.** El presente Reglamento rige desde el primer día hábil en que quede en firme el acto de reconocimiento de la personería jurídica de la Institución y al comenzar el primer periodo académico que se inicie conforme a los actos administrativos que otorguen el registro calificado de los programas académicos.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

El suscrito secretario de la Asamblea de Constitución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA -UNIR, certifica que el

reglamento estudiantil contenido en este documento, fue aprobado en la reunión efectuada el 20 de junio de 2016.

Para constancia firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Pulido', written over a faint, illegible stamp or background.

HERNÁN JAVIER PULIDO C  
C.C 19.271.239 expedida en Bogotá